

Viedma, 24 de agosto de 2012.-

Habiéndose reunido los Señores Jueces de la Sala "B" de la Cámara en lo Criminal de Viedma, integrada por los doctores Pablo Estrabou en su carácter de Presidente, Francisco Antonio Cerdera y Jorge Bustamante como Vocales, con la asistencia de la Secretaria Dra. Elizabeth Karqui, para resolver la situación legal de BARRIGA, en los autos "BARRIGA, S/ LESIONES GRAVISIMAS",

Expte. N° 258/124/11 del registro de esta Cámara en lo Criminal, en el acuerdo cuya constancia obra a fs. 644. Se transcribe el resultado de la deliberación de conformidad con las prescripciones del Art. 372 CPP.

DE LO QUE RESULTA:

I.- Que en fechas 02, 03, 06 y 13 de agosto del corriente año se llevaron a cabo las audiencias previstas en el Art. 339 del C.P.P. en la presente causa, a las que asistieron la Sra. Fiscal de Cámara Dra. Adriana C. Zaratiegui; el apoderado de la parte querellante, Dr. Raúl Cámpora; el imputado Barriga, argentino, nacido en Choele Choel (R. N.) el día 12 de abril de 1987, de 25 años de edad, documentado con DNI N° , hijo de y de , de estado civil soltero, instruido, empleado policial, domiciliado en de esta ciudad de Viedma, acompañado por su defensor particular Dr. Cristo Walter Guenumil. II.- Abierto el acto por el Señor Presidente, le señaló al imputado que estuviera atento a lo que iba a oír, dándose lectura por Secretaría a la requisitoria de elevación a juicio obrante a fs. 450/454 y el auto de elevación a juicio obrante a fs. 471/472. Acto seguido se lo hizo comparecer a fines de prestar declaración indagatoria, se le recordó el hecho que se le atribuye, las pruebas existentes y que podía abstenerse de declarar sin que su silencio implicara presunción alguna en su contra, a lo que manifestó que no declararía. Posteriormente comparecieron los siguientes testigos propuestos por las partes: Juan , argentino, nacido en Viedma (R.N.) el día 2 de febrero de 1971, de 41 años de edad, documentado con DNI N° , hijo de Alonso y de Juana Curileo, casado, instruido, empleado policial, domiciliado en calle de esta ciudad de Viedma; , argentino, nacido en Carmen de Patagones (Bs. As.) el día 28 de mayo de 1979, de 33 años de edad, documentado con DNI N° , hijo de Ángel Marcelo y de María Elba Inalaf, casado, instruido, empleado policial, domiciliado en calle de esta ciudad de Viedma; , argentino, nacido en Lomas de Zamora (Bs. As.) el día 13 de noviembre de 1979, de 32 años de edad, documentado con DNI N° , hijo de Sixto Sebastián y de Adriana del Rosario Babjak, soltero, instruido, empleado policial, domiciliado en calle de esta ciudad de Viedma; , argentino, nacido en Viedma (R.N.) el día 28 de septiembre de 1964, de 47 años de edad, documentado con DNI N° , hijo de Norberto Ángel y de Eulalia Millacay, casado, instruido, policía retirado, domiciliado en calle de esta ciudad de Viedma; , argentino, nacido en Viedma (R.N.) el día 5 de febrero de 1975, de 37 años de edad, documentado con DNI N° , hijo de Juan Manuel y de María Angélica Moreno, soltero, instruido, empleado policial, domiciliado en de esta ciudad de Viedma; , argentino, nacido en San Martín (Mendoza) el día 24 de abril de 1964, de 48 años de edad, documentado con DNI N° , hijo de Antonio (f) y de Exaltación Escudero, casado, instruido, empleado policial, domiciliado en calle esta ciudad de Viedma; , argentino, nacido en Trevelín (Chubut) el día 3 de abril de 1969, de 43 años de edad, documentado con DNI N° , hijo de Rafael y de Amelia Agüero, casado, empleado policial, domiciliado en calle ;

, argentino, nacido en Los Menucos (RN) el día 20 de diciembre de 1977, de 34 años de edad, documentado con DNI N° , hijo de Vicente Osvaldo y de Sara Angélica Sepúlveda, soltero, instruido, empleado policial, domiciliado en calle de esta ciudad de Viedma; , argentino, nacido en Bahía Blanca (Bs. As.) el día 20 de diciembre de 1977, de 34 años de edad, documentado con DNI N° , hijo de Enrique Job (f) y de Silvia Cristina Moyano, casado, instruido, empleado policial, domiciliado en de esta ciudad de Viedma; , argentino, nacido en Carmen de Patagones (Bs. As.) el día 30 de agosto de 1966, de 45 años de edad, documentado con DNI N° , hijo de Abelardo Luis (f) y de Betty Hracky, casado, empleado policial, domiciliado en calle de San Carlos de Bariloche (RN); , argentina, nacida en Capital Federal el día 17 de agosto de 1947, de 64 años de edad, documentada con DNI N° , hija de Emilio Amor (f) y de Rogelia Lareu, divorciada, médica forense del Poder Judicial, domiciliada en calle de esta ciudad de Viedma (RN). , argentino, nacido en Viedma (RN) el día 29 de octubre de 1990, de 21 años de edad, documentado con DNI N° , hijo de Norma Patricia , soltero, instruido, desocupado, domiciliado en de esta ciudad de Viedma; , argentino, nacido en Gral. Conesa (R. N.) el día 8 de abril de 1972, de 40 años de edad, documentado con DNI N° , hijo de Arturo (f) y de María Rubio (f), divorciado, instruido, empleado policial, domiciliado en calle de esta ciudad de Viedma; e , argentina, nacida en El Maitén (Chubut) el día 3 de mayo de 1972, de 40 años de edad, documentada con DNI N° , hija de Moris Ángel (f) y de María Luisa Nadur, casada, de profesión médica cirujana, domiciliada en calle de esta ciudad de Viedma, quienes declararon luego de prestar juramento en los términos de los Arts. 218, 227, 370 inc. 4to. del C.P.P. Finalizados los testimonios, se procedió a incorporar por su lectura la declaración testimonial de de fs. 87, el informe de la BORA de fs. 639, la declaración indagatoria de Barriga de fs. 432/434 y el resto de la prueba consistente en: certificados médicos de de fs. 1, 7, 15, 39 y 40, informe policial de fs. 3, actas de secuestro de fs. 5 y 8/9, actas de inspección ocular de fs. 6 y 16/17, acta de entrega de armas de fs. 10, informes y certificados médicos de de fs. 42/46, fotocopia certificada del Preventivo N° 299"D4-P" de fecha 3003/2010 de fs. 47/71, actas de toma de restos de deflagración de pólvora de fs. 96/105 e informes periciales del Gabinete de Criminalística de fs. 107/108, 109/113, 114/116, 117/122, actas de secuestro de fs. 179/180 e informes periciales del Gabinete de Criminalística de fs. 181/201, 238/248, 280/290 y 368/372, informe del Cuerpo Médico Forense respecto de de fs. 268, certificación actuarial de efectos secuestrados de fs. 492/493; informe del Cuerpo Médico Forense de este Poder Judicial de fs. 547 (Historia Clínica reservada por Secretaría); planilla de filiación de fs. 27 y 395, informe de antecedentes de la policía de Río Negro de fs. 37, informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 456/457 e informes de abono de fs. 486/487.

Seguidamente se pasó a la instancia de los alegatos, haciéndolo en primer término el Sr. Fiscal de Cámara, quien luego de describir el hecho lo consideró acreditado como así también la responsabilidad penal del imputado, cuya conducta encuadró en el delito de lesiones gravísimas agravadas por haber sido cometidas con arma y abusando de su función de integrante de una fuerza policial (art. 91 en función del art. 92 con remisión al art. 80 inc. 9 y 41 bis del C.P.). Valoró la prueba en sustento de su postura y concluyó solicitando la pena de cuatro años de prisión, accesorias legales y costas. A su turno

formuló su alegato el Dr. Raúl Cámpora, en su carácter de apoderado de la parte querellante, quien en líneas generales, concordó con la Fiscalía de Cámara en lo relativo al pedido de pena. Luego pasó a valorar la prueba y finalizó reiterando que compartía el pedido de pena de cuatro años de prisión solicitado por el Ministerio Público. Acto seguido alegó el Sr. Defensor, Dr. Walter Cristo Guenumil, quien sostuvo que de lo actuado no existía prueba directa que incriminara directamente a Barriga, valoró la prueba en este sentido. Dijo que no había certeza, ni siquiera se sabía cómo fue realmente el hecho. Solicitó que por falta de prueba o por aplicación del art. 4to. del C.P.P. se lo absolviera de culpa y cargo a su defendido. Finalmente el Sr. Presidente preguntó al imputado si deseaba realizar una manifestación final, a lo que el mismo respondió que sí, luego de lo cual el Sr. Presidente declaró clausurada la presente audiencia de debate haciendo saber a las partes que el Tribunal pasaba a deliberar y citándolas al acto de lectura de sentencia que se llevaría a cabo el día 24 de agosto del corriente año a las 12:30 horas en la sede del Tribunal.

CONSIDERANDO:

Que en la deliberación prevista por el art. 372 del rito, se planteó, analizó y resolvió, en el orden previsto por el Art. 374 del CPP, las siguientes,

CUESTIONES:

Primera: ¿Se ha acreditado el hecho intimado y, en su caso, ha sido el imputado autor penalmente responsable en su perpetración?

Segunda: ¿Cuál es la calificación jurídica que resulta la adecuada?

Tercera: ¿Qué pronunciamiento deberá dictarse en definitiva?

A la primera cuestión planteada, el Dr. Jorge Bustamante dijo:

I.- Se le achacó al encartado el siguiente hecho: "Se imputa a BARRIGA, que en fecha 30 de marzo de 2010, alrededor de las 20.35 hs., en la calle 10 y 11 del Barrio Lavalle de la ciudad de Viedma (RN), en ocasión de encontrarse realizando un procedimiento policial, y en momento en que perseguía, que se estaba dando a la fuga, y previo a dar la voz de alto, habría efectuado un número indeterminado de disparos al cuerpo, previendo y conociendo las consecuencias que pudiera tener conforme a su profesión. Dichos disparos fueron efectuados por el imputado Barriga con el Arma reglamentaria 9 mm., Jerichó 941 F N° 95304979 perteneciente a la Policía de la Provincia de Río Negro, a consecuencia de ello, le produjo a , las lesiones certificadas a fs. 7, 15 y 39 como: "lesión hepática, lesión gástrica, lesión pancreática y lesiones arteriales y venosas importantes en el abdomen; lesión de cara anterior y posterior de abdomen con compromiso de páncreas y probable de lesión de columna vertebral con déficit neurológico; y se confirma transacción medular, (lumbar 4), con parálisis de miembros inferiores".

Al ser invitado a prestar declaración indagatoria, Barriga se abstuvo de hacerlo.

II.- Conforme los testimonios brindados sobre cómo ocurrieron los hechos, en lo general han coincidido todos los testigos protagonistas del procedimiento que culminó con las lesiones padecidas por la víctima.

De los relatos efectuados ante el Tribunal puede reconstruirse históricamente el suceso: El día del hecho investigado, 30 de marzo de 2010, se encontraban en un vehículo marca Ford Ranger, el personal de la BORA J. , como jefe del grupo policial, , adelante y atrás del lado derecho respectivamente. Del lado izquierdo el chofer del móvil y detrás de él, el imputado. Cumplían tareas de apoyo de prevención en el Barrio Lavalle, dispuesto por la Jefatura de la Unidad Regional de Policía, hallándose en un puesto fijo ubicado

en la divisoria entre el mencionado Barrio y el Barrio "nuevo", intersección de 1 y 20. En el vehículo además había gran cantidad de equipamiento, Huinca y Huaracán portaban escopetas, los otros dos las armas reglamentarias y en la caja tenían el restante.

En el lugar donde se encontraban estacionados había buena iluminación, en cambio donde se realizó el procedimiento estaba oscuro.

Por el 101 la policía es avisada que se estaban dañando autos, en calle 19 del Barrio, lo que es transmitido por la red de comunicación al personal de la Subcomisaría 76º, que corresponde a la ubicada en el Barrio Lavalle. El aviso fue repetido varias veces. El móvil de dicha unidad se encontraba en la gomería de Ouet, cambiando las cubiertas -3 ó 4 dijo Moyano- por lo que le piden al grupo de la Bora que concurriera al lugar.

Supuestamente algunas personas estaban rompiendo los vidrios de coches que se encontraban en adyacencias de un local político donde se desarrollaba una reunión.

El grupo salió en busca del lugar, yendo en primer término a uno equivocado - calles 20 y 7-, cuando vuelven estando por la calle 10 ven al móvil del Lavalle, una Ford Escort, que ya volvía y se dirigía hacia donde se requería su presencia; el patrullero del Lavalle había entrado por la calle 10 siguiendo hasta la calle 13; el grupo Bora sigue al de la Subcomisaría, siguen por la calle 10 circulando a una distancia de alrededor de 70 metros entre ambos. Los de la Brigada escuchan que del móvil delantero dicen por la radio: "acá están, acá están". Ellos "no veían nada" por la oscuridad que había en el lugar, solamente divisaron la luz de freno del móvil policial que circulaba delante y por eso el chofer de la Ford Ranger clavó los frenos, sin accionar el embrague, por lo que el vehículo "se clavó", apagándose el motor. Quedaron sobre la 10, a una distancia de 50/70 metros, aproximadamente, entre ambos vehículos.

Los integrantes del plantel de la Subcomisaría cuando llegan a la 13, vieron a dos sospechosos, aclarando los policías que aquellos venían mirando para todos lados, como perseguidos; frenan el vehículo poniéndolo en forma diagonal, descendieron del mismo -los policías eran que iba con una escopeta itaka con munición AT y , quien conducía, armado con la pistola 9 mm.-, por ambas puertas. Cuando se bajan, Chiappe pretende hacerle un "cacheo" a uno de los sospechosos, quien se agarraba la cintura, pero éste sale corriendo en dirección a la calle 7 y se perfila mirándolo. Por ello el policía efectúa uno o dos disparos de escopeta, cargada con postas de goma (AT - Antitumulto), al piso. Luego sale corriendo detrás de dicha persona. Moyano no tiró, detuvo al otro que iba con el que ahora huía y que se había quedado quieto, lo palpó y lo puso sobre el móvil y después Moyano fue para el lado donde estaba el chico caído; posteriormente llevó al que él había detenido a la Comisaría 34º.

Los policías de la Bora vieron fognazos en la oscuridad, no divisaron armas, sólo los fognazos de los disparos. Para Huinca eran de disparos de dos armas de fuego, una 9 mm. y de la escopeta, por el sonido que escucharon. También este testigo dijo que no había fuego cruzado. Huaracán no pudo precisar a qué armas correspondían los disparos que escucharon.

Luego de los disparos, los de la Brigada observaron que venía una persona corriendo del lado del móvil de la Subcomisaría, alguien dijo en ese momento que ahí venía, que ese era; vestía ropa oscura y gorra. Descendieron todos del vehículo, esa persona venía del lado izquierdo del móvil, por el que descendieron y Barriga. Cada uno estaba con su arma, Moyano y Huaracán con las escopetas y y Barriga con las 9 mm.

La persona venía corriendo agazapada, como si trajera algo, dijo Huinca, después encontraron cerca del lugar una barreta, pero él no sabe por qué venía de esa manera y

si traía la barreta. También dijo que no tuvo sospecha de que el chico estuviera armado, que fuera peligroso. Huaracán tampoco vio ningún "fierro" que transportara la víctima. Aclaró también Huinca que el personal de mayor experiencia es quien lleva la escopeta, para no causar daño y siempre llevan cartuchos AT.

Cuando bajaron del móvil Huinca, previo darle al joven la voz de alto ("parate") y decirle a sus compañeros que se corrieran para no pegarles, efectuó un disparo al aire con la escopeta y se le trabó el arma al querer realizar el segundo; cuando disparó el chico había pasado unos 10/15 pasos de la camioneta; Huaracán realizó dos disparos con la que él portaba. Dijeron ambos que sus disparos fueron para disuadir. Sin embargo la persona que venía corriendo, la víctima de autos, siguió alejándose unos metros y cruzó para el otro lado, el izquierdo.

Además de los disparos de Huinca y Huaracán, y Barriga realizaron disparos con sus pistolas 9 mm. Huinca no los vio disparar, porque estaba del otro lado del móvil, los vio parados pero no con las armas en las manos, sólo escuchó los disparos.

Huaracán tampoco los vio disparar, recién los ve cuando el chico se cae y salen corriendo para ese sector; sí escuchó los "tronazos" pero no puede decir de qué arma provenían. Chiappe escuchó los disparos que efectuaron los de la Bora.

dijo que realizó dos disparos al aire, previo decir "alto, policía", que vio a Barriga con el arma en la mano dispararle al chico y también cuando la víctima cae. Él y Barriga fueron hacia el joven caído, Barriga luego se vuelve. Posteriormente va Chiappe y vuelve Barriga. Chiappe le da su escopeta a Barriga para que se la sostuviera y revisa a la víctima y le pregunta sobre el "fierro".

La víctima al recibir el impacto se arrodilló, cayó y comenzó a gritar, según Huinca estaba a unos 20 pasos del móvil de la Bora. Huinca pensó que lo hacía para que la gente del Barrio saliera a protegerlo, como ocurre comúnmente, no percibió que estuviera herido cuando pasó corriendo al lado de la camioneta. Cuando y Barriga van hacia el chico, Huinca va hacia el móvil rápidamente, porque la camioneta había quedado sola, con la llave puesta y tenía mucho armamento en su caja. Cerró las puertas, el volante estaba trabado por la forma de apagado, lo puso en marcha, pegó la vuelta y fue hacia el lugar donde estaba caído el joven, alumbrando el sector.

Estando tirado en el piso, la víctima fue "cacheada" por Chiappe, estando al lado de él y Barriga, también llegó Moyano. Le levantó la remera para ver si tenía un arma. En ese momento no observaron herida alguna y tampoco sangre. Chiappe le preguntó qué tenía y Moyano cómo se llamaba.

Después fueron llegando otros policías en auto, el móvil Siena del "Jardín" donde venía Escudero -con el cual llevaron a la víctima detenida a la Comisaría 34- y motos.

Huaracán vio a Chiappe buscar el "fierro", era una barreta. Posteriormente esposaron al joven, lo subieron al Siena y lo llevaron a la Comisaría 34°.

Los de la Bora se retiran para equiparse, para ponerse los cascos, porque en estas situaciones vuelan las piedras. Previo, a Huinca se le acercó Chiappe y le pidió algo para alumbrar y cartuchos. Le dijo que el joven había tirado algo. Huinca siguió manejando el móvil, estaba enojado porque se le había trabado la escopeta. Luego paró, la destrabó y nuevamente le dio el volante a . Posteriormente se reagruparon detrás de la cancha del Santos. Cuando iban en el móvil, le dijo a Barriga: "boludo, se la pusiste" y el imputado le contestó: "sí, porque tengo el alza corrida".

También dijo que el imputado le había dicho que había limpiado el arma y se había orinado la mano. Huinca aclaró que con el "alza corrida" no se puede disparar bien, el tiro sale para otro lado, por lo que es riesgoso. Si tiene experiencia con el arma se sabe sobre su riesgo.

Los testigos que tuvieron actuación en el procedimiento hasta ser detenida la víctima,

también relataron sobre el procedimiento posterior, tanto en la Subcomisaría 76° como en la Comisaría 34°, pero ello no interesa a los fines de averiguar sobre la existencia histórica del hecho y su autoría.

sobre el hecho ocurrido, dijo que no era aconsejable tirar pero que "los superó la situación".

No se encontraron vehículos con los vidrios rotos. La Escuela -Jardín- tenía uno dañado pero no faltaban cosas de su interior.

III.- También declaró la víctima y dijo que el día del hecho estaba en su casa, en el Barrio Lavalle. Que salieron con otro pibe, en dirección al Barrio Norte, a la casa de un amigo. Vieron que andaba la policía por el lado de la Escuela. Dieron la vuelta por la calle 10 y paró un patrullero Ford Escort. Él no se quiso dejar detener y por eso salió corriendo y de frente se encontró con la Bora, que el vehículo de ellos alumbraba para su lado. Cuando salió corriendo -por el lado de la vereda- no escuchó disparos pero cuando pasó la Bora y fue por el otro lado de la calle, sí, sintió que estos cargaron las armas y dispararon las itakas, cuando estaban frente a frente, siguió corriendo y luego se dio vuelta por el lado izquierdo y vio a uno de los policías -solo, en medio de la calle- que le estaba apuntando con una pistola - los demás policías

miraban-, él le dio la espalda, que estando a 30/40 metros, el policía le disparó como cuatro tiros y el último le dio, sintió un calambre en las piernas y se cayó no pudiendo levantarse, el impacto vino del lado derecho. Luego ese policía fue el primero que se le acercó, le preguntó sobre el Jardín, dónde estaban las cosas. No podía respirar, no se podía dar vuelta ni levantarse y por eso lo "cagaban a patadas", tenía un disparo de pistola en la espalda y de itaka en las piernas, aunque de estos no sintió los impactos, era bala de goma. Después otros policías lo levantaron -el que le tiró, no- y lo revolearon adentro del patrullero dejándolo ahí tirado. Lo llevaron a la 34° y también ahí lo dejaron tirado en el piso, pero cuando lo dieron vuelta vieron la sangre y llamaron a un médico; al principio no le había salido sangre pero después en la Comisaría, sí. Que en la Comisaría no lo revisó un médico, que lo miraron "así nomás" y lo llevaron al hospital.

IV.- La Dra. fue citada al debate, previo haberse sido ofrecido su testimonio por lectura, en virtud del resultado de la audiencia. Se le exhibió la historia clínica de la víctima y dijo la profesional que cuando revisó al paciente debió pedir al "vascular", Dr. Forti, porque tenía una hemorragia importante y con él continuó la cirugía; el paciente estaba es estado crítico, grave, con peligro de morir en el acto quirúrgico. No recuerda si fue por herida de arma de fuego la lesión del paciente pero el paciente tenía lesionado todo lo que atraviesa el abdomen -hipocondrio izquierdo-, hígado, cavidad abdominal, vasos pancreáticos (duodenal y esplénico), retroperitoneo. Agregó que puede ser por la trayectoria de una sola bala, por su onda expansiva, los órganos huecos se pueden lesionar por la expansión y los otros por la trayectoria. El proyectil no solo lesiona lo que atraviesa sino también otros porque la expansión hace un abanico, un cono expansivo.

V.- Se incorporó por lectura el testimonio de , el que obra a fs. 87. Dijo el testigo ante la instrucción que previo al hecho investigado se había encontrado con en el kiosco que está al lado de la casa de su hermanastro, en calle 11. lo invitó a tomar una "birra" en la casa de él, quien vive en la calle

12. Que salieron caminando por la calle 11 y luego doblaron por la 10. Que al llegar a la esquina de 10 y 13 llegaron dos patrulleros; uno de los policías se bajó del patrullero y lo apuntó con un arma que era una 9 mm., le dijo que se quedara quieto y lo subió al móvil previo revisarlo. Agrega que salió corriendo, que lo siguieron 4 ó 5 policías, que escuchó disparos de itaka y luego de 9 mm. Que le tiraron a

. También dijo que cuando lo llevaron con el patrullero donde estaba tirado en el piso, los policías le seguían pegando a la víctima, les decía que le dolía la pierna y se la agarraba, estaba tirado boca abajo y luego lo subieron al patrullero.

VI.- El imputado declaró en la etapa de instrucción, indagatoria que fue incorporada en el debate atento su abstención. Dijo en aquella oportunidad (fs. 432/434): "...en primer lugar quiero dejar en claro que yo no efectué ningún disparo en el procedimiento que se realizó, por lo cual niego rotundamente la imputación que se me efectuó. Que el día del hecho me encontraba cumpliendo funciones de prevención del grupo Bora, que el chofer era , a su lado lo hacía el Sargento 1º Huinca, yo sentado detrás del chofer y a mi lado el cabo Huaracán. Que alrededor de las 20.35 hs., modula por radio que en la calle 10 y 19 se estaba cometiendo un ilícito, que por tal motivo nos dirigimos por calle 20, que al llegar a la intersección con la calle 7 el móvil del Lavalle nos indica por radio dobla Bora, dobla, por lo que lo seguimos a una distancia de unos cincuenta a sesenta metros, aproximadamente. Que al llegar a la calle 10 el móvil del Lavalle gira, queda cruzado hacia la vereda, por lo que nosotros también paramos en la calle mas sobre manos izquierda en el sentido que circulaban, a unos treinta a cuarenta metros aproximadamente. Que se escucha por radio que decían lleva un fierro, lleva un fierro, a las vez que se escuchan disparos del personal policial que había descendido del móvil policial del Lavalle, no pudiendo precisar si se bajaron los dos empleados policiales o solamente uno, y tampoco puedo precisar si los disparos que efectuaron eran del arma reglamentaria o de arma larga o escopeta. Aclaro que todavía nosotros estábamos dentro del móvil del Bora. Que luego observamos que un sujeto venía corriendo en nuestra dirección por la vereda sobre su mano izquierda, quien venía tomándose el costado derecho a la altura de la cintura. Que por tal situación una vez que pasa delante de nuestro móvil, se baja primeramente en forma inmediata, el cabo 1º , luego lo hace el Sargento 1º Huinca, después Huaracán y último lo hago yo por que demoro unos segundos debido a que el espacio de atrás de la Ranger es muy reducido. Que cuando logro bajar escucho que se dan las órdenes preventivas de alto y que se tire al piso, mientras las detonaciones seguían, cuando logro observar que delante de mí se encontraba el cabo 1º con rodilla en tierra efectuado disparos, mientras el sujeto iba cruzando en diagonal hacia la otra vereda, y mientras yo trato de posicionarme debido a que estaba delante mío, veo que el sujeto cae al piso, en forma inmediata se dirige el cabo 1º hacia lugar donde estaba caído el sujeto y yo voy detrás a prestar apoyo, cuando se acerca el cabo 1º Chiappe, quien me da una escopeta para que la sostenga, mientras ellos realizaban el cacheo correspondiente, mientras los efectivos le preguntaban donde tiraste el fierro, esposando al sujeto y lo suben a un móvil policial. Para mayor ilustración se le solicita al declarante realice un croquis ilustrativo de cómo ocurrieron los hechos, lo cual realiza y se agrega a la presente como parte integrante de la misma....."

VII.- De la prueba incorporada pueden acreditarse las lesiones padecidas por la víctima del hecho, . Se va dando cuenta en autos de la lesión y sus características y de la evolución del herido con los certificados e informes de fs. 1, 7, 15, 39, 40 y 42/46. Se completa la prueba con los dictámenes emitidos por el Cuerpo Médico Forense de fs. 268 y 547. Dictamina el Cuerpo que la víctima padeció de "lesión profunda (herida por arma de fuego que comprometió bazo, hígado, páncreas, abdomen y columna vertebral) Tiempo de curación estimado mayor a 30 (treinta) días Secuelas paraplejía por lesión medular a nivel de lumbar uno (imposibilidad de caminar). Se puso en peligro la vida. El mecanismo de producción fue el choque con o contra elemento duro y romo (proyector de arma de fuego)" (fs. 268 vta.)

Se completa con el informe de fs. 117/120 que acredita que la víctima presentaba "una lesión contuso excoriativa de aproximadamente 1 x 1.5 cm. con su eje mayor en el plano horizontal en región pósterolateral externa de rodilla izquierda compatible con lesión provocada por posta de goma", completándose con la descripción que realiza luego de la entrevista con el médico de la UTI donde se encontraba internado, de las que considera compatibles con heridas provocadas por proyectil de arma de fuego, agregando: "la ausencia de residuos de densidad metálica en los estudios radiográficos y tomográficos permite inferir que el proyectil causante de la lesión no contenía plomo expuesto o desnudo sino que probablemente haya sido del tipo Full Metal Jacket o encamisados con cubierta de latón".

El arma utilizada en el hecho por el imputado le fue secuestrada conforme el acta obrante a fs. 08 (al final) y 09: "Un (01) Arma Jerichó 941 F N° 95304979 con 07 proyectiles en el cargador de 9 mm. perteneciente al Agte. BARRIGA". Dicha arma fue entregada al personal del Gabinete de Criminalística Sgto. Elio Rivas para su peritaje (fs. 10).

La ropa utilizada por la víctima y que le fuera secuestrada (fs. 179), presentaba orificios de características compatibles con el producido por la incidencia de un proyectil disparado a más de un metro de distancia (fs. 191/193).

De acuerdo al informe elaborado por el perito en balística designado en autos (fs. 280/290), las lesiones provocadas a la víctima no fueron producto de un proyectil disparado con escopeta Itaka calibre 12/70 (como las utilizadas por Huaracán, Huinca y Chiappe), ya sea utilizada con cartuchos Antitumulto (AT) o Propósito general (PG). A todos los policías que participaron en el procedimiento se les tomaron las muestras para constatar la existencia de restos de deflagración de pólvora, entre 8 y 9 horas después del suceso (fs. 96/105), ya que las tomas se realizaron entre las 04,10 (fs. 96) y 05,39 (fs. 105) hs. del día 31.03.2010. A pesar que Huinca, Huaracán, Moyano, Chiappe y declararon haber disparado, el análisis resultó negativo al igual que el del imputado y los otros intervinientes (fs. 106/108).

El arma del imputado al momento del peritaje (fs. 110 Letra H), resultaba apta para el disparo y fue disparada sin poder determinar la data de la acción (fs. 113).

Se periciaron las vainas servidas encontradas y secuestradas en el lugar del hecho, las que corresponden a la pistola marca Jerichó N° 95304981 (fs. 238/248), que conforme el acta de entrega obrante a fs. 10 pertenecía a .

VIII-1.- En la discusión final inició los alegatos la Dra. Zaratiegui, modificándose el orden establecido por el rito por acuerdo entre las partes del proceso, recordando el hecho por el cual se lo juzgaba al imputado y la calificación legal por el que fue traído a juicio, aclarando que ampliaría ésta, agravándola también por el uso de arma de fuego. Se refirió a los certificados médicos incorporados, a la historia clínica del paciente-víctima, al informe de fs. 117/120 y el de fs. 268, donde surge el tiempo de incapacidad laboral y las secuelas de la lesión sufrida. Dijo también que surgía de estas constancias médicas y por la testimonial de Abrameto, conteste con los dichos de la propia víctima, el mecanismo de producción y la zona de impacto. Al referirse posteriormente a la autoría, manifestó que surgía del acta y la prueba testimonial; que no quedaba ninguna duda sobre el personal policial que estaba en el lugar y que todos fueron contestes en el motivo de su presencia allí: fueron requeridos porque estaban "haciendo autos", hicieron alusión a una reunión política que había congregado autos en las cercanías del lugar. También había coincidencia en los testimonios de Chiappe y Moyano, cuyo "olfato policial" les hizo pensar que los que vieron en las cercanías estaban involucrados en el delito que les avisaron se estaba cometiendo. Ambos testigos también coincidieron en que uno de los chicos no tuvo dificultades en acceder al requerimiento

policial, Ibáñez, pero que el otro salió corriendo; el personal de la Bora también coincidió en que tenían la visión de frente a donde venía corriendo .

Continuó diciendo la señora Fiscal de Cámara que había que reconocer el tema de la fiabilidad de los testimonios, dijo que vemos a partir de lo que somos, de nuestros sentimientos, prejuicios, miedos, de nuestro estado, además de la distancia y otras situaciones de carácter objetivo. En el debate es imposible que no haya diferencias de detalles pero que éstas no inciden en la valoración de los testimonios, además se le suma el paso del tiempo. Agregó que se puede rescatar como dichos contestes, que el personal del Lavalle (Chiappe) disparó y también el personal de la Bora (Huinca y Huaracán) con las escopetas -itakas-, y con las 9 mm. y el imputado.

También se ha podido comprobar de los testimonios recibidos, que las escopetas nunca se cargaban con proyectiles PG, eso está descartado en la fuerza. Tellería, jefe entonces de la Bora, ha sido claro en cuanto al protocolo que tienen en este tipo de situaciones. Huinca y Huaracán dispararon sus escopetas cargadas con proyectiles AT (antitumulto - postas de gomas) y se ha probado porque los restos hallados en el lugar eran de postas de goma. También Godoy declaró que las escopetas se cargaban con proyectiles AT.

Por otra parte reconoce haber disparado su 9 mm., pero Barriga no dice nada, aunque dice que vio disparar a Barriga también con su 9 mm. Huinca era quien estaba a cargo del grupo de la Bora, que se encontraba en el lugar, y Tellería, entonces jefe de la Bora, dijeron que Barriga reconoció ante ellos haber disparado su 9mm.

Se preguntó la funcionaria judicial ¿Quién hirió a ? Dijo que primero hay que determinar con qué tipo de proyectil fue herido. Criminalística hizo un estudio de tipo empírico, puso un maniquí, hizo las pruebas correspondientes y concluyó que no pueden haber sido proyectiles PG, es decir, los de las escopetas.

El informe de la Dra. Barreiro dice que por el tipo de lesiones que presentaba la víctima, un solo proyectil no puede hacerlo, pero de ser así señaló la Dra. Zaratiegui, debiera presentar dos o más orificios en la espalda. Los informes periciales no vinculan al Tribunal, añadió, y agregó que hay que ver si la hipótesis que plantea la médica forense se puede validar. La propia víctima dijo en el debate que tiene un solo orificio de entrada; después declaró la Dra. Abrameto y dijo que un proyectil puede causar este tipo de lesión porque atraviesa los órganos pero también causa una onda expansiva. Esto armoniza con los dichos de la víctima y el dictamen de Criminalística. También el testimonio de Godoy es acorde porque dijo que la víctima tenía como un puntito y que por eso les pareció que podía ser una posta de goma. Además el dictamen del Dr. Sánchez de Bustamante es afín ya que dijo que vio los estudios radiográficos y tomográficos, que en la víctima no había vestigios de plomo, que la herida fue provocada por un proyectil encamisado. Los PG son de plomo desnudo dijo Rivas y habrían dejado vestigios de plomo si hubiese sido herido con esos. tiene un disparo de 9 mm., afirmó y por ello sólo quedan como autores y Barriga.

Nadie ha sindicado a Moyano -quien también portaba una 9 mm.- como autor del disparo, dice que quien le disparó es un personal de la Bora y coincide con los dichos de quien contó cómo le disparó Barriga, en qué posición y a qué altura el disparo.

Los dichos de siempre van a estar sospechados, dijo la Dra. Zaratiegui, porque fue co-imputado, se puede pensar que quiere "sacarse el sayo de encima" imputando a Barriga. Además, las vainas servidas pertenecientes a fueron las secuestradas en el lugar. Pero es lógico que antes no haya dicho nada el testigo porque Barriga es un compañero y los policías a veces tienen comportamientos corporativos. Si no se podía determinar de quién eran las vainas servidas, no iba a ser "buchón", pero

cede cuando el único incriminado es él. Es cierto que se hallan las vainas de , pero el no encontrar las vainas de Barriga no lo desincrimina, porque no quiere decir que no haya disparado. Otros elementos productos de los disparos tampoco se hallaron. Conspiró contra esto que luego del hecho los policías se fueran del lugar no quedando resguardado y recién volvieran al otro día, en la mañana.

La prueba de parafina no fue concluyente porque a los policías no se les impedía ir al baño; se sabe que el orín borra los posibles rastros que puedan quedar en las manos de quien dispara y no estuvieron imposibilitados de ir al baño, agregó.

Otra testimonial en apoyo de lo dicho por es la de Rivas, perito en autos, porque dice que cuando le recrimina, Barriga le contesta que tenía el alza corrida y ello ha sido comprobado por el perito.

Los dichos de adjudicándole la autoría del hecho a Barriga tienen corroboración con la versión de la víctima y halla respaldo en la testimonial de Rivas. Teniendo en cuenta ello, está probada la autoría de Barriga dijo la Dra. Zaratiegui y pidió se lo condene al imputado por el delito de lesiones gravísimas, cometidas abusando de su condición de policía y utilizando un arma de fuego, arts. 41 bis, 91, 92, en función del 8o inc. 9 del CP. Dijo que acusa siguiendo las instrucciones de la Procuración General ante la inexistencia de certeza negativa. Al momento de pedir la pena a aplicar, valoró los informes de abono y concepto, de que Barriga carece de antecedentes penales; como agravante dijo que las circunstancias del hecho ya se encuentran en el abuso de su función policial y del arma. Manifestó que el hecho fue gratuito, contrario a las normas reglamentarias, a los protocolos que rigen las actuaciones de los policías, que el menor no representaba peligro alguno, que fue herido de atrás mientras se iba corriendo, herido por la espalda. Por estas razones solicitó la aplicación de la pena de 4 años de prisión, accesorias legales y costas.

VIII.2.- Continuó en el uso de la palabra el representante de la parte querellante, Dr. Càmpora quien dijo que concordaba con el desarrollo de la acusación de la Fiscalía en tanto el pedido de pena. Agregó que es cierto que a medida que pasa el tiempo la memoria humana se torna confusa. Señaló que se merita la testimonial por ser presencial y después están los elementos objetivos que tienen que ver con el material y estudios de personas preparadas para el tema. Cuando hay varios testigos que tienen versiones que no se tocan en algunos puntos, él analiza la declaración de los testigos que coinciden primero y luego busca las no coincidencias. Lo que ve aquí es que los testigos están de acuerdo en que hubo varios disparos, que la noche estaba oscura, un chico se estaba dando a la fuga, que habría participado aparentemente de un hecho delictivo, pero no estaba en el lugar de los hechos, nada ocurrió allí. La policía está dividida en dos cuadros, la normal y la especial Bora; ésta no estaba preparada para tareas de prevención de calle. Sobre el accionar del policía que persiguió a , Chiappe, señaló que lo hizo y para tratar de que desista de la huída, efectuó dos disparos a la altura de las piernas; luego el joven pasó cerca del móvil de la Bora, el personal del mismo descendió. les dio la espalda y aquí comenzaron algunas diferencias en el relato. Huinca disparó al aire y le dio la voz de advertencia. escuchó más de 4 tiros, dijo que él efectuó dos disparos al aire y que Barriga realizó un disparo a y Huaracán dijo que no recordaba cuantos, si que escuchó disparos. Se descarta que en el hecho haya intervenido un arma civil, se trata de un arma de la policía de la Provincia.

Hay dos tipos de armas involucradas, la escopeta itaka y la 9 mm., La escopeta estaba cargada con cartuchos de posta de goma y quedan solamente las 9mm; hubo dos personas disparando con dicho tipo de arma, conforme las testimoniales de y Huinca; a éste último Barriga y le dijeron que dispararon sus armas de fuego.

dijo que escuchó varios disparos, se dio vuelta, vio a una persona que lo apuntaba y ahí siente el disparo. Esto coincide con lo que expresó la médica Abrameto y la radiografía que le tomaron a la víctima y no es probable que una posta de goma haya producido esa lesión como dijo Barreiro. La Dra. Abrameto dijo que había órganos rotos y otros golpeados por la onda expansiva. Por las consecuencias sufridas por no puede ser su herida producto de una posta de plomo, porque esta no puede causar tanto daño. Afirmó que no hay elementos de descargo que nos diga que esto no sucedió así.

El autor del hecho fue Barriga, con la intención de dañar, lesionar, sin dudas es así por el conocimiento especial que sobre armas tiene, por su profesión, por su preparación; debía saber que le podía causar la muerte o una lesión grave. Si sabía que tenía el alza de su arma corrida, es porque tiene una preparación mayor y entonces también conocía que si él le apuntaba al costado lo lesionaría, pero despreció el resultado, que lo matara o lesionara gravemente. Con respecto a las agravantes, manifestó que existió en Barriga abuso de la función policial, él abusó actuando más allá de las facultades o lo que la Ley lo autorizaba, violando disposiciones reglamentarias y de su propio superior, quien dijo en el debate que debía llevar el dedo fuero del disparador, etc. Violó normativa y también las instrucciones recibidas. Pidió el Dr. Cámpora la aplicación del art. 41 bis del CP, dijo que nadie le vio un arma a , nadie se sintió amenazado por un arma de fuego, el chico estaba de espaldas, podrían haberle dado alcance, los de la Bora están preparados, debieron haber usado otros medios antes que un arma de fuego, porque es mucho mas lesiva. Compartió y adhirió al pedido de pena de la Dra. Zaratiegui.

VIII.3.- El señor defensor particular, Dr. Guenumil dijo que quería dejar planteado que no había ninguna prueba directa de valor, de peso, ni testimonial, ni pericial que incriminara directamente a Barriga y que lo primero que hay que considerar son las testimoniales de la gente que estuvo presente en el lugar y fecha del hecho. Ninguno de los testimonios de los efectivos policiales que estuvieron en el hecho, Moyano y Chiappe, lo involucran a su defendido. Ellos fueron los que estuvieron en el primer momento, ni Huinca y Huaracán, ninguno de estos cuatro agentes vieron a Barriga con el arma en la mano, los 4 fueron unívocos y conteste en que no lo vieron a Barriga portar el arma, ninguno pudo verlo y negaron haber advertido tal circunstancias.

Continuó diciendo que nadie lo vio a Barriga con el arma, éste es el primer punto para descalificar el inverosímil relato que hace , quien faltó a la verdad en procura de mejorar su situación procesal y lo que le quedaba era incriminar al más joven de los policías. No es que calló para no perjudicar, habló cuando llegó la prueba de Criminalística, que dijo que las dos vainas encontradas fueron disparadas por el arma de .

Sobre el orín para eliminar rastros, dijo que lo sabía de antes, que lo vio en una película; sí disparó; cómo puede haber dado negativo el dermatost se le preguntó y el testigo no supo responder afirmó el Dr. Guenumil, añadiendo que él cree que quien se orino las manos fue .

El problema del "alza", no tiene mayor trascendencia en el hecho manifestó, las periciales que se hicieron demuestran que los orificios en el cuerpo de la víctima estaban ubicados en el lado izquierdo, a Barriga lo ubican del lado derecho y entonces dijo que cómo puede haber ocurrido, cómo puede ser que el disparo de su defendido entrara por el lado izquierdo de la víctima. Continuó diciendo sobre el tema del "alza", que declaró que Barriga se lo dijo dentro de la pequeña cabina de la Ranger, pero Huinca y Huaracán declararon que no escucharon la palabra "alza", los dos lo negaron. Rivas declaró que ese problema es habitual en las armas.

Queda claro y descartado el testimonio de [redacted] dijo el defensor, ese testimonio fue hecho en resguardo de su posición defensiva endilgándole la responsabilidad a Barriga. No sólo se desprende de esta prueba que Barriga no disparó, sino que se llega a la misma conclusión por el testimonio de [redacted] que dijo que cuando pasa frente a la camioneta de la Bora y cruza hacia la otra vereda, gira la cabeza a la izquierda, corriendo de espaldas, gira hacia la izquierda y ve a un agente apuntarle. ¿A cuántos policías de la Bora vio con el arma y disparando? A un único personal Bora con el arma y disparando y hay uno solo que reconoció haberlo hecho y sólo dos vainas secuestradas en el lugar que coinciden con un arma, que no es la de Barriga.

Suma más testimonios el Dr. Guenumil: el de Moyano, que era chofer del móvil de la Subcomisaría, quien llega en último término al lugar y dijo expresamente que escuchó 4/5 disparos; de la Bora, Huinca dijo que disparó una vez con la escopeta, Huaracán realizó dos disparos también con la escopeta y [redacted] ratificó que efectuó dos disparos con su 9 mm., ahí están los 5 disparos, los 4/5 que dice la víctima, entre los que dispararon está convencido el defensor que no estaba Barriga, añadió.

Tellería dice que [redacted] nunca debió haber bajado de la Ranger; el testimonio de [redacted] no tiene aval en otra prueba, los otros testigos lo contradicen. Ante este estado no hay ninguna testimonial que incrimine a Barriga, nadie lo vio a Barriga disparar. Afirmó que a su defendido le han hecho pagar por ser el más joven, el hilo se cortó por lo más delgado; Tellería dijo que Barriga le había negado haber disparado, todo es por lo que dijo [redacted]; para la prevención con la imputación a Barriga había "caso cerrado". Ninguno de los testimonios puede considerarse incriminante; ninguna de las pruebas periciales que se produjeron pueden ser entendidas como incriminantes para Barriga, a criterio de la defensa, por el contrario, lo desincriminan. El dermatólogo dio negativo, la pericia balística de fs. 247 vta. concluyó que las dos vainas fueron percutadas por el arma que conforme fs. 10, pertenecía a [redacted].

Continuó refiriéndose a la prueba pericial médica que pidió la Fiscalía, fs. 547, que fundamenta la duda sobre si las lesiones de [redacted] fueron producidas por una 9 mm. o una escopeta; tampoco queda claro si era con AT o PG, no hay informe expreso. En las testimoniales el personal policial no iba a reconocer si usó PG, pero los cartuchos de este tipo existían en la comisaría, en la 34º, en la Bora; sobrevuela una duda si las lesiones fueron causadas por una escopeta Itaka. Y no hay dudas que Barriga no tenía escopeta.

Otro elemento importante es en relación a la dirección de los disparos, tiene la víctima el orificio de entrada en el hipocondrio izquierdo. Barriga nunca pudo haber tenido intervención por la dirección del tiro, no era su posición. El estaba a la derecha.

Se le suma a esto el resultado negativo de la rueda de reconocimiento, fs. 404, no lo reconoce como el autor del disparo. La víctima señala que uno de los policías que se le acercó cuando estaba en el piso, era el autor del disparo, que estaba entre los que lo subieron al móvil policial. [redacted] dijo que él lo subió, Chiappe dijo que él y [redacted] llegaron a la víctima, que él le levantó la remera buscando el arma, le levanto toda la remera. Esto fue señalado como raro por el defensor porque no se lleva arma bajo una remera. Algo había pasado, dijo el profesional, y esto es ingresar en el terreno de lucubraciones. Barriga no fue ni el que llegó primero ni el que lo subió a [redacted] al patrullero.

Citó el letrado a Cafferata Nores quien habla de las trascendencias de las etapas del proceso; en esta etapa del juicio se requiere el estado de certeza absoluta, apodíctica y en este caso no hay certeza de cómo fue el hecho. Pidió la defensa la absolución por el beneficio de la duda, por las circunstancias de que no ha habido prueba y dijo que por estas dos situaciones no se ha logrado quebrar el estado constitucional de inocencia del

que goza Barriga. Solicitó, finalizando, que al momento de dictar sentencia se lo absuelva a su pupilo en relación al hecho por el que fue traído a proceso.

IX.- Las lesiones padecidas por la víctima se encuentran acreditadas con las constancias médicas incorporadas y las declaraciones testimoniales de las Dras. Barreiro y Abrameto. También se han comprobado las secuelas que el disparo recibido ha dejado en .

Corresponde luego analizar el hecho en el contexto que se desarrolló, teniendo en cuenta además el personal que actuó en la oportunidad. Esto contextualiza el desarrollo de los actos y las declaraciones de los testigos policiales.

En efecto: el hecho se desarrolla en un procedimiento policial que supera al personal que actuó, a pesar de su insignificancia desde el punto de vista prevencional, y motiva también explicaciones de los testigos para justificar la actuación.

El personal policial concurrió a un procedimiento que se iniciaba porque supuestamente estaban rompiendo vidrios de coches cerca de un local donde se realizaba una reunión de carácter político. Sin embargo al momento de encontrarse herido en el suelo, a se le pregunta sobre el "Jardín" y dónde estaban las cosas. No había ningún automotor con los vidrios rotos y el Jardín tenía un vidrio roto pero no faltaba nada. También nadie vio que tuviera elemento alguno la víctima, pero encontraron cerca una barreta y el sumario prevencional sustanciado y agregado como prueba documental tiene ese motivo de investigación. No hay relación entre la causa de la detención de y el del sumario policial.

Se reitera, nadie le vio arma ni elemento alguno a , sólo que corría en forma sospechosa declaró personal policial. Joven y de pequeño físico, conforme se pudo apreciar en el debate, no representaba peligro alguno -lo declaró el mismo personal- y menos a quienes estaban preparados para procedimientos especiales, complejos, como lo son los de la Bora.

Pero hubo una serie de disparos para que interrumpiera su huída, al aire y al cuerpo, con proyectiles con postas de gomas y 9 mm., uno de los cuales le causó las lesiones que le produjeron un gravísimo daño a su salud.

El testigo fue sumamente preciso para explicar qué pasó: "los superó la situación". Cuál? La de un joven corriendo, desarmado, observado como "sospechoso" -aunque no se ha aclarado "sospechoso" de qué- en la calle y en un lugar distinto al que se dirigían y donde se les comunicó que se estarían perpetrando delitos de daño o robo en automotores.

Esta "superación" sin duda alguna se debe a una falta de preparación profesional para realizar operativos como el efectuado. Y esto lo manifestaron los propios integrantes de la Bora que declararon en el debate. Previo al imputado, 4 policías dispararon, 3 con escopetas Itaka y uno con la 9 mm. Barriga, el más joven, tal vez por su inexperiencia, disparó al cuerpo, lo que no lo exime de responsabilidad penal, pero debe ser tenido en cuenta al momento de fijar el monto de la pena, porque es evidente que fue a quien más superó la situación, al decir de .

Los testimonios prestados en su mayoría, son de personal policial, con relación jerárquica e importantes responsabilidades funcionales. Reconocer lo hecho o la omisión puede acarrearles consecuencias en su carrera. Así han evadido todos los que actuaron, la prueba del dermatost, ya que habiendo disparado sus armas 5 efectivos a nadie le dio positivo. No es esta una prueba que, en el hecho que investigamos, pueda ser incriminatoria o desincriminatoria.

Huinca cuando se refiere al disparo que efectuó, dijo que previo a realizarlo les señaló a sus compañeros que se corrieran. se desplazaba por la zona posterior al móvil de la Bora. Es decir, sus compañeros estaban entre y él. Pero al declarar sobre

los disparos dijo que y Barriga se encontraban del otro lado de la Ranger y por eso no los vio. En igual sentido se pronunció Huaracán.

De los testimonios brindados por el personal policial que actuó en el operativo, se ha apreciado al de como el más sincero, brindando un relato que ilustró lo acaecido, inclusive mostró gestualmente la conducta que observó en el imputado.

Encuentra correlato su testimonio con el de la víctima y las restantes probanzas.

El lugar donde ocurrió el suceso no fue resguardado, es una zona densamente poblada, por lo que tampoco puede sostenerse que el hallazgo -al día siguiente- de los casquillos del arma de es para él incriminatorio y lo negativa para Barriga, lo desincrimina.

Volviendo a la prueba que acredita la responsabilidad en el hecho del imputado, el indicio de mendacidad que contiene su declaración indagatoria prestada en sede de instrucción e incorporada al juicio en el debate, es un elemento que ha de integrar el plexo probatorio. Dijo Barriga en aquella ocasión: "se escucha por radio que decían lleva un fierro, lleva un fierro". Esto no fue declarado por los policías de la Subcomisaría que vieron a y su compañero "en actitud sospechosa", pero no arma ni elemento alguno que llevara. Ese "fierro", al igual que lo del "Jardín", aparecen posteriormente en los relatos para justificar el accionar. Barriga falta a la verdad en tal extremo para defender su conducta ya que la portación de un arma, que luego se cambió por una barreta, por parte de la víctima y un movimiento extraño en éste, podría autorizar la magnitud del acto policial. Esto es lo que se ha probado en el debate, pero en resguardo del derecho de defensa del imputado debe analizarse la hipótesis de que tal aviso haya existido, que hayan escuchado por la radio policial que el sospechoso llevaba un "fierro". Dicho aviso sólo puede haber sido realizado desde el móvil policial de la Subcomisaría, en el que se encontraban Moyano y Chiappe. Nos encontraríamos ante la falsedad de los testimonios de los nombrados quienes habrían sido los que provocaron el suceso. Ese "fierro" podría ser un hierro (como el que hallan después en las intermediaciones), o un arma de fuego. La probabilidad que tuviera un "fierro" desencadenó la cantidad de disparos, incluyendo al efectuado por el imputado, pero en las testimoniales nadie declaró haber visto "fierro" alguno, dijeron sí que corría como agachado, doblado y se encontró una barreta que no puede ser relacionada con la víctima. Por ello el disparo a fue "gratuito", como lo ha dicho la funcionaria judicial Dra. Zaratiegui, porque nada lo justificaba y el mero hecho (hipotético) que les hubiesen avisado que portaba un "fierro", no justificaba el disparo al cuerpo y menos por la espalda.

En este accionar incontrolado, falló la actividad del jefe de la brigada, un suboficial, a quien también sobrepasó la situación al no ordenar el cese de los disparos cuando nada ocurría para que los tornara necesarios.

Por cierto que los sucesos fueron dinámicos, no pueden ubicarse en forma inmóvil a cada uno de los protagonistas. Esa movilidad también se dio en la víctima, que de haber corrido en línea recta y estar detrás de él los policías que dispararon, la lesión sufrida hubiese sido diferente, por haber sido distinta la dirección del proyectil atravesando su cuerpo en forma recta de atrás hacia adelante. Sin embargo, el detalle de las lesiones padecidas acredita que el cuerpo de la víctima al recibir el impacto, se encontraba en una posición diagonal al personal policial.

Y coincide con el relato de ante el Tribunal, él mientras corre, al oír los disparos, gira su cuerpo hacia la izquierda para ver lo que ocurría y ve al policía apuntarle y luego siente el impacto. El relato de coincide con el relato de , señalado anteriormente, sobre el hecho que Barriga apuntó y disparó.

El "alza corrida" a la que se refiere sobre el arma de Barriga, de lo que éste lo

había anoticiado, fue constatada por el experto en el debate. El hecho que Huinca y Huaracán hayan declarado que no escucharon la palabra en el móvil policial, como señaló el señor defensor del imputado, entra dentro del análisis de la función de los testigos y el espíritu corporativo aludido. Además de ser un indicio de culpabilidad, que fue corroborado por el experto, demuestra la intencionalidad del imputado. Preguntado el perito sobre la desviación del disparo con el alza en esas condiciones, en una distancia de 30/40 metros, dijo que puede oscilar entre los 5/10 cm. Esto prueba que el disparo realizado por el imputado no estaba dirigido al aire sino que tenía como destino la humanidad de la víctima.

Por estas razones, se acredita que el hecho típico se encuentra acreditado en su existencia histórica, como también se ha probado con certeza la responsabilidad en el mismo del imputado Barriga.

A la primera cuestión propuesta los Dres. Francisco A. Cerdera y Pablo Estrabou, dijeron:

Adherimos a los fundamentos expuestos por el Vocal que nos precede en orden de votación.

A la segunda cuestión planteada, el Dr. Jorge Bustamante dijo:

La conducta de Barriga, conforme el hecho comprobado de acuerdo a lo analizado en la primera cuestión, se subsume en el previsto y reprimido por los artículos 91, en función del 92 con remisión al art. 80 inc. 9 y 41 bis, todos del C.P., esto es: "lesiones gravísimas agravadas por haber sido cometidas con arma y abusando de su función de integrante de una fuerza policial", ya que como consecuencia del disparo efectuado por el encartado, la víctima padece de paraplejía por lesión medular a nivel de lumbar uno (imposibilidad de caminar).

A la segunda cuestión propuesta los Dres. Francisco A. Cerdera y Pablo Estrabou, dijeron:

Adherimos a los fundamentos expuestos por el Vocal preopinante.

A la tercera cuestión planteada, el Dr. Jorge Bustamante dijo:

Al momento de la fijación de la pena, se coincide con lo alegado por la señora Fiscal de Cámara en el debate. Como atenuante debe considerarse la juventud del imputado, la insuficiente preparación técnica para afrontar situaciones de prevención como la ocurrida, que denota no sólo su accionar sino también la del resto del personal de la Bora y que no registra antecedentes penales (fs. 37). Como agravante, la juventud de la víctima, que el hecho fue gratuito porque no representaba peligro, el accionar del imputado fue contrario a las normas reglamentarias, a los protocolos que rigen las actuaciones de los policías, fue herido por la espalda.

La pena a aplicar deberá ser la suficiente para producir en el imputado el cambio de conducta, máxime teniendo en cuenta que a pesar del gravísimo daño producido en la salud de la víctima, no ha mostrado en el juicio arrepentimiento alguno por lo obrado. Así se coincide con la funcionaria judicial que la pena a aplicar debe determinarse en 4 años de prisión, accesorias legales y costas.

Respecto a la actividad profesional del Dr. Walter Cristo Guenumil, defensor particular del imputado, pudo apreciarse que el mismo desarrolló un amplio esquema defensivo en favor de su pupilo, sucumbiendo ante el cúmulo de elementos probatorios de cargo. La importante labor realizada debe ser valorada al momento de la fijación de los honorarios profesionales, los que prudentemente se fijan en la suma equivalente a sesenta (60) Ius y los del apoderado de la querrela, Dr. Raúl Cámpora, quien ha logrado el objetivo propuesto, por la calidad de su trabajo y el resultado del juicio deben fijarse en la suma equivalente a ochenta (80) Ius (Arts. 6, 9, 45 y ccdtes. Ley G 2212).

A la tercera cuestión planteada los Dres. Francisco A. Cerdera y Pablo Estrabou, dijeron:

Adherimos a los fundamentos expuestos por el Vocal que nos precede en orden de votación.

Por las consideraciones expuestas, siendo de aplicación lo normado por los artículos 91, en función del 92 con remisión al art. 80 inc. 9 y 41 bis. del CP y 372, 375, 377, 379 y concordantes del Código Procesal Penal y demás normas citadas;

LA SALA B DE LA CAMARA EN LO CRIMINAL DE VIEDMA

R E S U E L V E :

Primero: CONDENAR a BARRIGA, argentino, nacido en Choele Choel (R.N.) el día 12 de abril de 1987, de 25 años de edad, documentado con DNI N° , hijo de y de , de estado civil soltero, instruido, empleado policial, domiciliado en de esta ciudad de Viedma, a la PENA de CUATRO AÑOS DE PRISION, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, por considerarlo autor material y penalmente responsable del delito de "lesiones gravísimas agravadas por haber sido cometidas con arma y abusando de su función de integrante de una fuerza policial" (arts. 91, en función del 92 con remisión al art. 80 inc. 9 y 41 bis, todos del C.P., y 498 y 499 del C.P.P.).

Segundo: Regular los honorarios profesionales del señor defensor, Dr. Walter Guenumil y del apoderado de la querrela, Dr. Raúl Cámpora, en la suma equivalente a sesenta (60) y ochenta (80) Ius respectivamente (arts. 6, 9, 45 y ccdtes. Ley G 2212).-

Tercero: Registrar, protocolizar, notificar y firme que sea librar las comunicaciones pertinentes.-